

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00847.

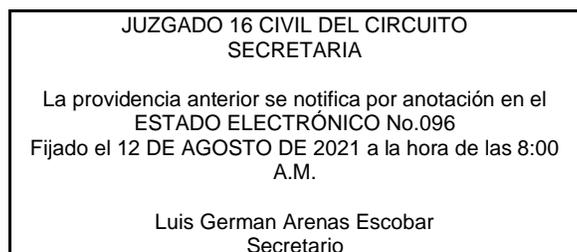
Frente a la notificación del ejecutado deprecada por el apoderado de FINANZAUTO S.A. (fl.29), téngase en cuenta que bajo los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso, no es viable dar por surtido su enteramiento por conducta concluyente, toda vez que no se advierte en el plenario documento alguno que dé cuenta de haberse cumplido con alguna de las causales enunciadas en el evocado canon normativo, razón por la cual, se niega su pedimento.

En consecuencia, con apoyo en lo establecido en el artículo 317 *ejusdem*, se requiere a la parte demandante para que en el término no mayor a treinta (30) días, gestione la notificación de los ejecutados ADRIAN BERNARDO OSEJO RAMÍREZ y OFELIA GUZMÁN FERIAS del mandamiento de pago (fl.27), so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c673d221be354373aea72685dc50a0a4fe27f9d64704ab4d54ea8e10cfb6b669**

Documento generado en 11/08/2021 03:13:52 PM